



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1133 **Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 07 SET. 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1778-2010-3er-JPC-CSJCC-D.S.C, expedido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, que contiene la Resolución N° Veintinueve, el Informe N° 118-2012-PPR-GRC, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1778-2010-3er-JPC-CSJCC-D.S.C, del 17 de agosto de 2012, el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, remite copias certificadas de la resolución veintinueve del 10 de julio de 2012, a fin de que se de cumplimiento con cumpla con lo dispuesto en la precitada resolución.

Que, el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior del Callao, emite la resolución N° veintinueve, ordenando en su décimo considerando abrir proceso administrativo contra el Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, señor Salvador Castañeda Córdova y al Jefe de Recursos Humanos, señor José Arturo Raa Tresierra ordenando su destitución.

Que, mediante Informe N° 118-2012-PPR-GRC del 28 de agosto de 2012, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, remite el oficio indicado conteniendo la Resolución N° Veintinueve expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, mencionando que se adopten las medidas correspondientes.

Que, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe en su artículo 4°, que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, prescribe en su artículo 72° que *"Los trabajadores que se encuentren comprendidos en las recomendaciones resultantes de Acciones de Control efectuadas por el Órgano de Control Interno, u otro órgano integrante del Sistema Nacional de Control; así como aquellos casos que no derivando de informes de auditoría, que a criterio del señor Gerente General Regional, por su complejidad, especialidad y trascendencia, serán sometidos a Procesos Administrativos Investigatorio que no excederá de treinta (30) días hábiles. El incumplimiento del referido plazo configura falta grave"*.



Que, igualmente, en su artículo 76° del referido reglamento, establece que el Proceso Administrativo Investigatorio será instaurado por Resolución de la Gerencia General Regional; lo cual resulta concordante con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009 en el que se delega al Gerente General Regional la facultad de disponer la Instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios a los servidores y funcionarios del Gobierno Regional del Callao conforme a lo señalado en el numeral 11 del artículo primero de la citada resolución.

Que, el Código Procesal Constitucional respecto a la ejecución de sentencia prescribe en su artículo 59°, que *"si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo"*.

Que, estando a la existencia de una decisión judicial, este debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, a fin de no incurrir en forma posterior en actos que hagan agravar dicho mandato, en perjuicio del Gobierno Regional del Callao.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con la delegación de atribuciones asignadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao y la Resolución N° 29 expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, de la Corte Superior del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra los siguientes funcionarios, conforme al mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao:

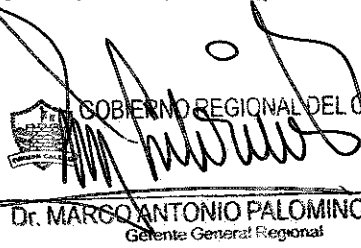
Lic. Salvador Castañeda Córdova - Gerente de Administración
Abog. José Arturo Raa Tresierra - Jefe de Recursos Humanos

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional